



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 31 julio de 2020, para programar audiencia que fue no fue realizada ante la suspensión de términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19.

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2016 00428 00
Demandante: LEONEL GAMBA VANEGAS
Demandado: PIASING LTDA UNIÓN TEMPORAL
COLECTRO Y OTRO

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente conocer el resultado del trámite dado por la parte demandante al oficio No. SJ3L 0509 contentivo de la solicitud efectuada al Alcalde del Municipio de La Uribe – Meta, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 27 de febrero de los corrientes, se requerirá a la misma para que rinda informe al respecto.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior. No obstante, a través del Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la aludida Corporación precisó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir de 1. ° de julio de 2020, razón por la cual el despacho

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que informe el trámite dado al oficio SJ3L 0509 contentivo de la solicitud efectuada al Alcalde del Municipio de La Uribe – Meta, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 27 de febrero de los corrientes.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **jueves 3 de diciembre de 2020** para continuar con la realización de la audiencia **establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, en la cual se finalizará la **práctica de pruebas**, se **escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**. Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3. ° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1. ° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C